Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte demandada ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA el día 7 de noviembre de 2023 allego escrito contestando la demanda a través de su gestor judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ; así mismo, el 24 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte activa allega memorial acreditando las gestiones de notificación desarrolladas respecto de la convocada a juicio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 15 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0061

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE COLOMBIA.
REP. LEGAL: LUIS ALFONSO MAZUERA CASTILLO.
DEMANDADA: ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2022-00280-00**.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a brindar el trámite que corresponde a la contestación de la demanda extendida por la parte pasiva ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA, a través de su apoderado Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ; así mismo, por economía procesal, se pronunciará el Despacho respecto de las gestiones de notificación del extremo pasivo acreditadas por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, dispondrá esta judicatura pronunciarse respecto del escrito arrimado al plenario el 24 de noviembre de 2023 por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, apoderado judicial de la parte demandante y con las que acredita, dentro del plenario, las gestiones de notificación desplegadas respecto de la convocada a juicio ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA. La gestión referenciada consistió en el desarrollo de la citación para notificación personal de esta última con el importe la guía de entrega de la comunicación a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, el citatorio, copia de la demanda y la providencia admisoria de la misma debidamente cotejados y sellados.

Así las cosas, si bien el procedimiento desplegado por la parte demandante logró su propósito, como más adelante se verificará, al determinar que la pasiva se hiciera parte del proceso, es claro que el procedimiento acreditado de notificación no se ajusta a

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

la ritualidad procesal establecida, pues no se abasteció lo dispuesto por inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. P. el cual preceptúa lo siguiente:

> "**Artículo 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
> (…)
> 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
> (…)
> **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**…" (Énfasis del Despacho).

En ese orden de ideas dispondrá, este director procesal, no avalar el procedimiento de notificación desplegado, específicamente el trámite de citación para notificación personal de la demandada ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA y, contrariamente, validará su notificación por la vía de la conducta concluyente por las razones que seguidamente se expondrán.

La demanda ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA, a través del abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, contesta la demanda el pasado 7 de noviembre de 2023 dando lugar a la configuración de la notificación por conducta concluyente de conformidad con lo reglado por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual señala:

> "**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
> **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias**…" (Resaltado propio).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que la convocada ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA ha sido notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha en que se notifique la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVALAR el proceso publicitario desplegado por la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, específicamente el acto de citación para notificación personal de la ciudadana ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la convocada **ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA** en la fecha de notificación de la presente providencia, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y teniendo en cuenta los considerandos vertidos en esta providencia.

TERCERO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte demandada ROSA MARIA GOMEZ MARULANDA para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído y a efectos de que, si lo estima pertinente, complemente la contestación de la demanda.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **004** DEL
17 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537053883a4f99a3ccd154a2469da3ea64650979528fa1a037c5b875719959f3**
Documento generado en 16/01/2024 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica